



Montevideo, 9 de agosto de 2001

## **C I R C U L A R N° 1.755**

**Ref: ÁREA MERCADO DE VALORES - MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA DE FONDOS DE INVERSIÓN DEL EXTERIOR.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 8 de agosto de 2001, la resolución que se transcribe seguidamente:

- 1. MODIFICAR el régimen de oferta pública de fondos de inversión del exterior** establecido en la "*Parte IV – Colocación de Fondos de Inversión del Exterior*" del "*Libro IV – Fondos de Inversión*" de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, sustituyendo la actual denominación del Título I – Régimen de Oferta y la redacción del artículo 154, por las siguientes disposiciones:

### **TITULO I - REGISTRO**

**ARTÍCULO 154 - (ENTIDADES HABILITADAS).** *Las entidades que se detallan a continuación podrán distribuir, en régimen de oferta pública, fondos de inversión organizados en el exterior, ya sea bajo la forma de cuotas partes, acciones u otro tipo de valores, de acuerdo con las normas establecidas en la presente Parte:*

**a.** *empresas de intermediación financiera autorizadas a recibir depósitos de residentes;*

**b.** *casas financieras;*

**c.** *corredores de bolsa socios de una bolsa de valores habilitada;*

**d.** *sociedades administradoras de fondos de inversión del exterior a través de sucursales, filiales o representaciones radicadas en el país.*

**ARTÍCULO 154.1 ( REGISTRO DE LA ENTIDAD DISTRIBUIDORA).** *Las entidades interesadas en distribuir fondos de inversión del exterior, deberán registrarse en el Banco Central del Uruguay. Tal solicitud será presentada ante el Area Mercado de Valores, acompañada por la información enumerada en el artículo 154.2 de la presente Recopilación, informando igualmente, el o los fondos a distribuir. Si dicho (s) fondo (s) no estuviera (n) registrado (s), deberá además darse cumplimiento a los extremos previstos en el artículo 154.3.*

**ARTÍCULO 154.2 (INFORMACIÓN SOBRE LAS ENTIDADES DISTRIBUIDORAS).** *A efectos de su incorporación al Registro del Mercado de Valores, se deberá presentar la siguiente información:*

**a.** *en el caso de personas jurídicas: datos identificatorios que incluyan copia autenticada del contrato social completo; nómina con los datos filiatorios completos, domicilio particular y número de documento de identidad de los titulares del capital social, administradores, directores, representantes, y si los hubiera, de los síndicos, o integrantes del*

órgano de fiscalización;

**b.** domicilio de su casa central y sus sucursales o agencias si correspondiera;

**c.** en el caso de personas físicas: datos filiatorios completos, domicilio particular y cédula de identidad;

**d.** en todos los casos: inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva y en el Banco de Previsión Social;

**e.** los titulares del capital social y todas las personas antes descritas, deberán presentar declaración jurada en la que conste que no se encuentran alcanzados por las inhabilitaciones a que hace referencia el inciso 2º. del artículo 11 de la ley No. 16.774 de fecha 27 de setiembre de 1996. La declaración se realizará en formulario que a tal efecto confeccionará el Area Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay;

Las instituciones que por estar sometidas a la supervisión del Banco Central del Uruguay, ya hubieran presentado la información detallada anteriormente, quedan eximidas de reiterar la misma. En esta circunstancia y por el solo hecho de presentar la solicitud, se autoriza la incorporación de la información antes mencionada al Registro del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO 154.3 (REGISTRO DE FONDOS DE INVERSION A DISTRIBUIR).** A efectos del registro de los fondos a distribuir, las entidades deberán presentar su solicitud acompañada de la información sobre el fondo de inversión y su sociedad administradora que se detalla seguidamente:

**a.** Constancias de inscripción de la sociedad administradora y del fondo de inversión, expedidas por la autoridad competente del país de su constitución con una antigüedad no mayor a seis meses, en las que figure el domicilio de la administradora y que tanto ésta como el fondo a distribuir estén autorizados, vigentes y libres de sanciones que afecten a su ofrecimiento.

**b.** Copia del contrato o documento, suscrito con la sociedad administradora, donde se acuerda la distribución de los fondos, el cual deberá especificar las obligaciones de ambas partes frente a los inversores

**c.** Autorización de la sociedad administradora del fondo para la inscripción del mismo en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay.

**d.** Copia del reglamento del fondo o documento similar, de acuerdo a la normativa del país de origen.

**e.** Resumen del documento señalado en el literal anterior confeccionado de acuerdo al inciso 2º del artículo 127 de la presente Recopilación, al cual deberá incorporarse el texto del literal c) del artículo 154.5.

**f.** Proyecto de prospecto o del folleto informativo a ser utilizado para la colocación de los fondos, si lo hubiera, en cuyo caso deberá contener el texto indicado en el literal c) del artículo 154.5.

**g.** Ultimo estado contable de los fondos a distribuir, de acuerdo a las normas del país de origen.

**h.** Modelo de documento representativo de la inversión en el fondo, a que refiere el literal a) del artículo 154.5 de la presente Recopilación, de acuerdo a las normas del país de origen.

**i.** Modelo de documento a entregar al inversor, suscrito por el distribuidor, donde se expliciten las obligaciones de gestión que asume éste frente al inversor, si las hubiere

## **TITULO II – OBLIGACIONES DEL DISTRIBUIDOR**

**ARTÍCULO 154.4 (SUSCRIPCIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSION).** Toda suscripción en un fondo de inversión estará acompañada por la entrega al suscriptor, de la documentación a que hace referencia el artículo siguiente, para lo cual deberá recabarse su constancia de recepción firmada, aún tratándose de participaciones al portador.

Dicha documentación deberá permitir inequívocamente al inversor, el ejercicio de los derechos que le confiere su

participación en el patrimonio del fondo.

**ARTÍCULO 154.5 (DOCUMENTACIÓN PARA EL INVERSOR).** Deberá entregarse al inversor la siguiente documentación:

- a. documento representativo de la inversión en el fondo de inversión;
- b. reglamento del fondo o documento similar que detalle las condiciones del mismo, de acuerdo a las normas del país de origen.
- c. resumen del documento antedicho que incluya, en forma destacada y "ab-initio", la ley y jurisdicción a aplicar establecidas en el reglamento del fondo, así como el siguiente texto obligatorio:

"...(nombre del fondo de inversión), administrado por ...(sociedad administradora radicada en...) registrado para su distribución en régimen de oferta pública en el Banco Central del Uruguay por...(nombre del distribuidor) con fecha ... (Res. No...). Este fondo no está constituido al amparo del régimen de la ley 16.774.

Este registro sólo acredita que...(nombre del distribuidor) ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, no significando que el Banco Central del Uruguay exprese un juicio de valor acerca del fondo de inversión, de la administradora ni del distribuidor, así como tampoco el futuro desenvolvimiento de ninguno de aquéllos ni sobre las perspectivas de las inversiones."

d. documento suscrito por el distribuidor donde se establezcan los derechos y obligaciones que asume frente al inversor, si los hubiere. Siempre se deberá especificar si el distribuidor representará a los inversores en el ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 154.6 (INFORMACIÓN AL INVERSOR).** Las entidades distribuidoras serán responsables por realizar todas las gestiones tendientes a que el inversor pueda disponer de toda la información exigible de acuerdo a lo estipulado por la regulación del país de constitución del fondo, el reglamento del fondo y el documento donde se expliciten las obligaciones de gestión del distribuidor –si las hubiere-, conforme a lo pactado en los correspondientes contratos con sus clientes. En el caso que esta información lo requiera, deberá contar con una traducción simple.

**ARTÍCULO 154.7 (INFORMACIÓN POR RADICACION).** Las entidades distribuidoras deberán informar mensualmente al Banco Central del Uruguay el monto total colocado de cada fondo, respetando los criterios de radicación del inversor (residentes y no residentes), de acuerdo a la definición de constitución contenida en las Normas Contables y Plan de Cuentas para las empresas de intermediación financiera de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera (Normas Particulares 3.6 de febrero/93 con sus respectivas actualizaciones).

**ARTÍCULO 154.8 (EXISTENCIA Y VALIDEZ JURIDICA).** Las entidades distribuidoras serán responsables por la existencia y validez jurídica de los fondos de inversión que distribuyan y de los documentos que acrediten la inversión en los mismos, así como de la información agregada al Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay.

**ARTÍCULO 154.9 (ACTUALIZACION DE LA INFORMACIÓN).** Toda modificación que se opere en la información presentada, deberá ser comunicada al Banco Central del Uruguay dentro de los diez días hábiles inmediatos siguientes de notificada o conocida por la entidad distribuidora. Dicho plazo se entiende aplicable a la actualización de información periódica de acuerdo a las normas del país de origen.

### **TITULO III – REMISIONES**

**ARTÍCULO 154.10 (REMISIONES VARIAS).** Serán de aplicación a los fondos de inversión del exterior y a sus distribuidores, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 140, 141 y 142 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores.

2. **INCORPORAR** a la "Parte IV – Colocación de Fondos de Inversión del Exterior" del "Libro IV – Fondos de Inversión" de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el **TITULO IV – OFERTA PRIVADA DE FONDOS DEL EXTERIOR**, que se integrará con el actual artículo 155.

**Gualberto de León**

Gerente General

---

**Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General**

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**